



00225

ORD. N° _____/

ANT : 1. D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977, mediante el cual se aprueba Reglamento del Registro Nacional de Contratistas.
2. D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978, a través del cual se aprueba Reglamento del Registro Nacional de Consultores.
3. D.S. N° 236 (V. y U.) de 2002, mediante el cual se aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los SERVIU.
4. D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección De Vivienda.
5. Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

MAT. : Se instruye a los Servicios de Vivienda y Urbanización y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre medidas a adoptar destinadas a incentivar la participación de una mayor cantidad de empresas en los contratos financiados con recursos del Sector Vivienda.

SANTIAGO,

10 OCT 2020

DE : FELIPE WARD EDWARDS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, mediante el presente se emiten instrucciones para los Servicios de Vivienda y Urbanización y para las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre medidas a adoptar destinadas a incentivar la participación de una mayor cantidad de empresas en los contratos financiados con recursos del Sector Vivienda, del modo que a continuación se expone:

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Alameda 924 - Santiago - Chile. Teléfono (56-2) 29011000





I. Objetivos:

1. Como es de su conocimiento, el Gobierno trabaja en un plan de reactivación económica, en que el MINVU es parte del eje principal, pues se contempla un incremento importante de los recursos de esta cartera.
2. Por ello, dentro del plan de reactivación económica, el Ministerio tendrá un rol relevante en la entrega de viviendas y subsidios, en inversión pública y en la generación de fuentes de empleos en las áreas de la construcción y consultoría.
3. En ese contexto, con el propósito de incentivar que un mayor número de empresas participen en las Licitaciones Públicas para contratos de ejecución de obras y consultorías, financiados con recursos del Sector Vivienda, así como también propiciar que exista una mayor cantidad de empresas interesadas en suscribir contratos de ejecución de obras regulados por el D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, se instruyen una serie de medidas destinadas a disminuir las barreras de entrada a nuevos proveedores.

II. Medidas establecidas para incentivar la participación de una mayor cantidad de empresas en los contratos de ejecución de obras regulados por el D.S. N° 236 (V. y U.) del año 2002:

A. Subcontratación:

1. Los SERVIU de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 236 (V. y U.) del año 2002, deberán en todas las Bases Especiales de Licitación de obras, establecer la posibilidad de subcontratar.
2. Para efectos de establecer el porcentaje máximo de subcontratación, los SERVIU deberán considerar el tamaño y complejidad de las obras.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del D.S. N° 236 (V. y U.) del año 2002, los subcontratistas que ejecuten un porcentaje igual o inferior al 10% de las obras y el monto de dichas obras sea igual o inferior a 8.000 U.F., se encuentran eximidos de la obligación de encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU. Cabe destacar que los requisitos de subcontratación señalados se deben de cumplir de forma copulativa para acceder a este beneficio.



4. Consecuentemente, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 55 del citado D.S. N° 236 (V. y U.) del año 2002, sólo a las empresas subcontratistas que ejecuten un porcentaje superior al 10% del monto del contrato o si siendo inferior, su valor supera las 8.000 U.F., se les debe exigir estar inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU.
5. En relación al registro y categoría que los SERVIU deben exigir al subcontratista, éste debe corresponder al tipo de obra y monto subcontratado, de conformidad a lo establecido en el cuadro inserto en el artículo 15 del D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977.

B. Consorcios:

1. Los SERVIU de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 236 (V. y U.) del año 2002 y en el D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977, deberán en todas las Bases Especiales de Licitación de obras, establecer la posibilidad de postular a la Licitación, a través de un Consorcio.
2. En las Bases Especiales de Licitación de obras, se deberá señalar expresamente, que basta con que sólo uno de los integrantes del Consorcio se encuentre inscrito en el registro y categoría asociado a la obra a ejecutar, pudiendo incluso participar en el Consorcio empresas que no se encuentren inscritas en el Registro, por una sola vez haciendo uso del beneficio establecido en el inciso 2º del artículo 17 bis) del D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977.
3. Los Consorcios que se presenten a las Licitaciones deberán al momento de presentar su oferta, encontrarse constituidos por escritura pública, cuya copia deberá presentarse dentro de los antecedentes de la Licitación.
4. La escritura pública de constitución del Consorcio deberá contar a lo menos, con las siguientes regulaciones:
 - a) Individualización de él o los integrantes del Consorcio y su situación en el Registro Nacional de Contratistas.
 - b) Individualización de él o los integrantes del Consorcio que proporciona (n) el registro y categoría exigido por el Registro Nacional de Contratistas para la obra a ejecutar.
 - c) Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio.
 - d) Indicación expresa de la capacidad económica disponible de cada uno de los integrantes del Consorcio e individualización del instrumento por el cual la acreditan.

- e) Indicación del monto de la capacidad económica disponible que cada uno de los integrantes del Consorcio comprometerá para la ejecución de las obras.
 - f) La responsabilidad solidaria de todos los integrantes del Consorcio en la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato de ejecución de obras, de conformidad a las disposiciones del Título Noveno "De las Obligaciones Solidarias", del Libro Cuarto del Código Civil.
 - g) Individualización del integrante del Consorcio que emitirá las facturas para el pago de las obras a ejecutar.
 - h) Individualización del integrante del Consorcio que tomará los instrumentos de garantía necesarios para la ejecución de las obras.
 - i) En relación al pago, se debe establecer expresamente que el pago efectuado por SERVIU, a cualquiera de los integrantes del Consorcio, será válido y extinguirá la deuda respecto al otro en la parte que hubiere sido satisfecha.
 - j) Se debe establecer un representante del Consorcio con poderes suficientes, el cual será el interlocutor válido con SERVIU.
 - k) En relación a la vigencia del Consorcio, ésta al menos debe cubrir el período de ejecución de las obras, más el periodo de garantía de correcta ejecución de las obras y el plazo de 5 años establecido en el artículo 2003 del Código Civil.
 - l) Cualquier otra mención que los SERVIU consideren pertinente, en atención al tipo de obra a ejecutar.
5. La capacidad económica requerida para contratar, podrá ser cumplida y complementada por todos los integrantes del Consorcio. En ese sentido, aquellos integrantes que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Contratistas deberán acreditar su capacidad económica disponible, con la presentación de un certificado bancario, a su nombre, en el cual se establezca que éste es titular de cuenta corriente y que la institución bancaria, previa verificación, ha comprobado el capital de que dispone, con mención expresa a la fecha de comprobación del capital. El citado documento deberá ser presentado dentro de los antecedentes de la oferta de la Licitación, junto con los datos del ejecutivo de cuenta del Banco para que SERVIU puede corroborar su veracidad.
6. En caso que un integrante del Consorcio adjudicatario de la Licitación, no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977, el SERVIU deberá enviar un Oficio a la Dirección del Registro radicada en la DITEC, informando esta situación para efectos de constatar que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 bis) D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977, el cual establece que éste beneficio sólo puede ser ejercido en una sola oportunidad. En caso que el integrante del Consorcio ya hubiese hecho uso de este beneficio, SERVIU deberá solicitar al Consorcio

que regularice su situación en un plazo perentorio, ya sea inscribiendo al integrante en falta en el RENAC o dejando sin efecto su participación en el Consorcio, manteniéndose éste con los demás integrantes, siempre que éstos cumplan con la capacidad económica requerida para contratar.

C. Establecer la posibilidad que un proveedor inscrito en una categoría inferior, participe en la Licitación:

1. Los SERVIU de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 236 (V. y U.) del año 2002, deberán en todas las Bases Especiales de Licitación de obras, establecer la posibilidad de que proveedores inscritos en una categoría inferior puedan, previa autorización de SERVIU y siempre que tengan la capacidad económica requerida, postular a la licitación y eventualmente contratar la ejecución de las obras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del D.S. 236 (V. y U.) del año 2002 y artículo 8 del D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977.
2. Al respecto, los SERVIU deberán establecer en sus Bases Especiales de Licitación que este beneficio, no podrá ser ejercido para efectos de obtener la categoría necesaria para postular como Consorcio. En efecto, la figura del Consorcio exige siempre que al menos uno de sus integrantes tenga el registro y categoría exigido en la Licitación.

III. Medidas establecidas para incentivar la participación de una mayor cantidad de empresas en los contratos de ejecución de obras del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011:

A. Subcontratación:

1. Los SERVIU, deberán de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo novena del contrato Tipo de Ejecución de Obras para el Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, aprobado por la División Jurídica, permitir la subcontratación por parte del Contratista, previa autorización de la Fiscalización Técnica de Obra (FTO) otorgada expresamente en el Libro de Inspección.
2. En caso que la normativa vigente exija para la ejecución de determinadas obras la inscripción en Registros Especiales, el subcontratista que las ejecute deberá contar con la inscripción que corresponda. En ese sentido es importante que para la subcontratación de obras de urbanización y/o pavimentación el subcontratista se encuentre inscrito en el registro y categoría que establece el artículo 15 del D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977, según el tipo de obra y monto de la subcontratación.



3. Las subcontrataciones que se realicen deberán ser informadas por la Entidad Patrocinante a las familias beneficiarias del proyecto.

B. Consorcios:

1. Los SERVIU, deberán de conformidad a lo establecido en el artículo 17 bis) del D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977, permitir que Consorcios suscriban contratos de Ejecución de Obras para el Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, siempre que al menos uno de sus integrantes se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Contratistas en el registro y categoría que corresponda.
2. Los Consorcios que se presenten a llamados de postulación de subsidios deberán encontrarse constituidos por escritura pública, la cual deberá presentarse dentro de los antecedentes del llamado a postulación y contar a lo menos con las regulaciones, señaladas en el apartado II. letra B. número 4. del presente Oficio.
3. Adicionalmente, para los Consorcios que se constituyan para estos contratos de ejecución de obras, se deberá establecer en la escritura pública, la individualización del integrante del Consorcio que será el responsable del proyecto en el Sistema Rukan. El integrante del Consorcio designado para estos efectos, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, necesariamente debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977 o en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, modalidad privada, regulado por el D.S. N° 63 (V. y U.) del año 1997 y además deberá ser el responsable de emitir las facturas para el pago de las obras a ejecutar.
4. La capacidad económica requerida para contratar, podrá ser cumplida y complementada por todos los integrantes del Consorcio. En ese sentido, aquellos integrantes que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Contratistas deberán acreditar su capacidad económica disponible, con la presentación de un certificado bancario, a nombre del contratista, en el cual se establezca que éste es titular de cuenta corriente y que la institución bancaria, previa verificación, ha comprobado el capital de que dispone el contratista, quedando expresamente señalada la fecha de comprobación del capital. El citado documento deberá ser presentado dentro de los antecedentes del llamado a postulación del subsidio, junto con los datos del ejecutivo de cuenta del Banco para que SERVIU puede corroborar su veracidad.



5. En caso que un integrante del Consorcio al momento de la calificación definitiva del proyecto, no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) del año 1977 o en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, modalidad privada, regulado por el D.S. N° 63 (V. y U.) del año 1997 del año 1997, SERVIU deberá enviar un Oficio a la Dirección del Registro radicada en la DITEC, informando esta situación para efectos que dicha Dirección pueda constatar que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 bis) D.S. N° 127 (V. y U.), que se refiere a que éste beneficio sólo puede ser ejercido en una sola oportunidad. En caso que el integrante del Consorcio ya hubiese hecho uso de este beneficio, SERVIU deberá solicitar al Consorcio que regularice su situación en un plazo perentorio, ya sea inscribiendo al integrante en falta en alguno de los Registros que permite el D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, o dejando sin efecto su participación en el Consorcio, manteniéndose éste con los demás integrantes, siempre que éstos cumplan con la capacidad económica requerida para contratar.
6. En este caso la figura del Consorcio y todos sus integrantes, deben ser aprobados expresamente por las familias beneficiarias del proyecto.

IV. Medidas establecidas para incentivar la participación de una mayor cantidad de empresas en los contratos de consultoría:

A. Ampliación de los Rubros, Especialidades y Subespecialidades:

1. Los SERVIU, las SEREMI y el MINVU en las Bases de Licitación para servicios de consultoría, deberán establecer un amplio rango de rubros, especialidades y subespecialidades para efectos de desarrollar la consultoría, considerando todas las especialidades asociadas al servicio a contratar. En ese sentido para efectos de postular a la Licitación y eventualmente, contratar basta con que el proveedor se encuentre inscrito en sólo uno de los rubros, especialidades y subespecialidades que se definan para estos efectos.
2. Consecuentemente, los SERVIU, las SEREMI y el MINVU deben evitar en la medida de lo posible, restringir los llamados de Licitación sólo a un rubro, especialidad y subespecialidad específico. Lo anterior, en consideración al hecho que el Registro de Consultores, debido a su antigüedad que data del año 1978, no contempla todas las profesiones que hoy en día existen y en muchos rubros, especialidades y subespecialidades, restringe la posibilidad de inscripción sólo a una profesión en particular, la cual además en el caso de las personas jurídicas debe ser cumplida por uno de sus socios o accionistas.

3. Los SERVIU, las SEREMI y el MINVU de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 135 (V. y U.) del año 1978, podrán establecer las categorías que estimen pertinentes para el desarrollo de la consultoría, teniendo en consideración la magnitud y complejidad de la misma.

B. Subcontratación:

1. Los SERVIU, las SEREMI y el MINVU de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 135 (V. y U.) del año 1978, deberán en todas las Bases de Licitación de servicios de consultoría establecer la posibilidad de subcontratar.
2. La subcontratación por regla general, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del D.S. N° 135 (V. y U.), del año 1978 sólo podrá efectuarse con consultores inscritos en el Registro, en el rubro, especialidad, subespecialidad y categoría que corresponda.
3. Excepcionalmente, los SERVIU, las SEREMI y el MINVU en virtud del artículo 8 del D.S. N° 135 (V. y U.), del año 1978 tienen la facultad de eximir de forma previa, a los subcontratistas de la obligación de estar inscritos en el Registro, siempre que éstas labores las realicen profesionales o expertos, nacionales o extranjeros y que los antecedentes de éstos justifiquen, tal decisión.

C. Unión Temporal de Proveedores:

1. Los SERVIU, las SEREMI y el MINVU de conformidad con lo establecido artículo 67 bis) del Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, deberán en todas las Bases de Licitación de servicios, establecer la posibilidad de postular a la Licitación, a través de una Unión Temporal de Proveedores.
2. Para efectos de postular a las Licitaciones y eventualmente contratar, los SERVIU, las SEREMI y el MINVU, deberán exigir que al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, se encuentre inscrito en el Registro de Consultores en alguno de los rubros, especialidades, subespecialidades y categorías dispuestas en las Bases de Licitación, pudiendo los demás integrantes encontrarse inscritos en el Registro de Consultores del MINVU, en otros rubros, subespecialidades y categorías que sean complementarias. En ese sentido, lo importante es que todos los integrantes de la UTP se encuentren inscritos en el Registro al momento de postular y/o contratar, bastando con que sólo uno de sus integrantes cuente con el registro establecido en las Bases de Licitación.

3. El instrumento por el cual se constituye la Unión Temporal de Proveedores al momento de presentar su oferta a la Licitación podrá ser siempre un instrumento privado, independientemente del monto de la Licitación, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley N°19.886.
4. Sin embargo, al momento de contratar, los SERVIU, las SEREMI y el MINVU deberán exigir que la Unión Temporal de Proveedores, se encuentre constituida por escritura pública cuando el monto a contratar sea igual o superior a 1.000 UTM, según lo dispuesto en el artículo 67 bis) del Reglamento de la Ley N°19.886.
5. El instrumento, mediante el cual se constituya la Unión Temporal de Proveedores, deberá contar a lo menos con las siguientes regulaciones:
 - a) Individualización de él o los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores y su situación en el Registro Nacional de Consultores.
 - b) Individualización de él o los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores que proporciona (n) el rubro, especialidad, subespecialidad y categoría exigido para la consultoría.
 - c) La responsabilidad solidaria de todos los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores en la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato, de conformidad a las disposiciones del Título Noveno "De las Obligaciones Solidarias", del Libro Cuarto del Código Civil.
 - d) Individualización del integrante de la Unión Temporal de Proveedores que emitirá las facturas o boletas a honorarios para el pago de los servicios.
 - e) Individualización del integrante de la Unión Temporal de Proveedores que tomará los instrumentos de garantía necesarios para el fiel cumplimiento del contrato y correcta de ejecución del servicio, si correspondiera.
 - f) En relación al pago, se debe establecer expresamente que el pago efectuado por SERVIU, SEREMI o MINVU, según corresponda a cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, será válido y extinguirá la deuda respecto al otro en la parte que hubiere sido satisfecha.
 - g) Se debe establecer un representante de la Unión Temporal de Proveedores con poderes suficientes, el cual será el interlocutor válido con SERVIU, SEREMI o MINVU, según corresponda.
 - h) En relación a la vigencia de la Unión Temporal de Proveedores, ésta al menos debe cubrir el periodo de la consultoría, más el período de garantía de correcta ejecución del servicio, si correspondiera y el plazo de 5 años establecido en el artículo 2003 del Código Civil.

- i) Cualquier otra mención que los SERVIU, las SEREMI o MINVU, según corresponda consideren pertinente, en atención al tipo de consultoría.

Se despide atentamente,



ENS/FDM/LRE/ADA/VCB/ESG/MMR

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios:
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Arica y Parinacota.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Tarapacá.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Antofagasta.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Atacama.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Coquimbo.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Valparaíso.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de región Metropolitana.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de O'Higgins
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Maule.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Ñuble.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Biobío.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de la Araucanía.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Los Lagos.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Los Ríos.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Aysén.
- SEREMI y SERVIU de (V. y U.) de Magallanes.
- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional
- División Jurídica.
- Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos.
- Oficina de Partes.